



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 587
Referencia: Ejecutivo – efectividad de la garantía real –
primera instancia
Demandante: Banco Bogotá
Demandado: Emma Sinisterra Murillo
Radicación 76.109.40.03.001.2021.00126.00
Fecha: 20 de agosto de 2021

ASUNTO

Subsanada la demanda, se tiene que el BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderada judicial ha solicitado que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de la ciudadana EMMA SINISTERRA MURILLO, por los rubros adeudados por concepto de pagarés, por los intereses corrientes, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

De otro lado, solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y secuestro del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada identificado con matrícula inmobiliaria 372-34637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Al respecto, encuentra le despacho que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretar la medida.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del BANCO DE BOGOTÁ, identificado con Nit. 860.002.964-4, contra la ciudadana EMMA SINISTERRA MURILLO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.735.683, identificada con cedula de ciudadanía 31.378.904 para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

Respecto al pagare 257751533 de fecha 20 de abril de 2015 suscrito por EMMA SINISTERRA MURILLO:

- 1.1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de septiembre de 2020.-
- 1.2. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 1 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 31 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 30 de septiembre de 2020. -
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada

como saldo de capital en el Nral 1 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 1 de Octubre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -

- 1.4. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de octubre de 2020.-
- 1.5. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 4 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 30 de octubre de 2020. -
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 4 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 31 de Octubre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -
- 1.7. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de noviembre de 2020.-

- 1.8. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 7 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 30 de noviembre de 2020. -
- 1.9. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 7 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 1 de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -
- 1.10. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de diciembre de 2020.-
- 1.11. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 10 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 30 de diciembre de 2020. -
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 10 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 31 de Diciembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré

presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -

- 1.13. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de enero de 2021.-
- 1.14. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 13 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de enero de 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejó de cancelarse, que fue el día 30 de enero de 2021.
- 1.15. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 13 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 31 de enero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.16. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de febrero de 2021.-
- 1.17. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 16 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de febrero de 2021 hasta la fecha en que se venció la primera

cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 28 de febrero de 2021. –

- 1.18. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 16 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 01 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –
- 1.19. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de marzo de 2021.-
- 1.20. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 19 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de marzo De 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 30 de marzo de 2021. –
- 1.21. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 19 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 31 de Marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -

- 1.22. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de abril de 2021.-
- 1.23. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 22 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de abril De 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 30 de Abril de 2021. –
- 1.24. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 22 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 1 de Mayo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –
- 1.25. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de mayo de 2021.-
- 1.26. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 25 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de mayo De 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 30 de mayo de 2021. –
- 1.27. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 25 de esta demanda, obligación representada

en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 31 de Mayo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –

- 1.28. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de junio de 2021.-
- 1.29. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 28 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 31 de mayo De 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 30 de junio de 2021. –
- 1.30. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 28 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 1 de Julio de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –
- 1.31. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$735.669-00) M/CTE como cuota del mes de Julio de 2021.-

- 1.32. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 31 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 1 de Julio De 2021 hasta la fecha en que se presenta esta demanda que lo es el día 06 de Julio de 2021. –
- 1.33. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 31 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda que lo es el 06 de Julio de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –
- 1.34. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$64.573.710-00) M/Cte., como saldo insoluto de capital, representados en el Pagaré Nro. 257751533 de fecha 20 de abril de 2015 girado por La demandada y a favor de mi mandante.
- 1.35. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 34 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda que lo es el 06 de Julio de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

Respecto al pagare 354766979 de fecha 14 de junio de 2016 suscrito por la señora EMMA SINISTERRA MURILLO:

- 1.36. Por la suma suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de enero de 2020.-
- 1.37. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 36 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 diciembre de 2019 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de enero de 2020. -
- 1.38. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 36 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de enero de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -
- 1.39. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de febrero de 2020.-
- 1.40. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 39 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de enero de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de febrero de 2020. -

- 1.41. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 39 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -
- 1.42. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de marzo de 2020.-
- 1.43. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 42 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 febrero de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de marzo de 2020. -
- 1.44. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 42 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -

- 1.45. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de abril de 2020.-
- 1.46. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 45 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 marzo de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de abril de 2020. -
- 1.47. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 45 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de abril de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -
- 1.48. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de mayo de 2020.-
- 1.49. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 48 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de abril de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de mayo de 2020. –

- 1.50. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 48 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de mayo de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –
- 1.51. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de junio de 2020.-
- 1.52. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 51 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de junio de 2020. –
- 1.53. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 51 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de Junio de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –

- 1.54. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de Julio de 2020.-
- 1.55. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 54 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de junio de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejó de cancelarse, que fue el día 18 de Julio de 2020. –
- 1.56. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 54 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de Julio de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –
- 1.57. suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de agosto de 2020.-
- 1.58. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 57 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de Julio de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejó de cancelarse, que fue el día 18 de agosto de 2020. -
- 1.59. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 57 de esta demanda, obligación representada

en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -

- 1.60. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de septiembre de 2020.-
- 1.61. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 60 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de septiembre de 2020. -
- 1.62. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 60 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de septiembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -
- 1.63. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de octubre de 2020.-

- 1.64. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 63 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejó de cancelarse, que fue el día 18 de octubre de 2020. -
- 1.65. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 63 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de Octubre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -
- 1.66. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de noviembre de 2020.-
- 1.67. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 66 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejó de cancelarse, que fue el día 18 de noviembre de 2020. -
- 1.68. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 66 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de Noviembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré

presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -

- 1.69. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de diciembre de 2020.-
- 1.70. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 69 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejó de cancelarse, que fue el día 18 de diciembre de 2020. –
- 1.71. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 69 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de Diciembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –
- 1.72. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de enero de 2021.-
- 1.73. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 72 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se venció la primera

cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de enero de 2021. –

- 1.74. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 72 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de enero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –

- 1.75. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de febrero de 2021.-

- 1.76. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 75 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de enero de 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de febrero de 2021. –

- 1.77. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 75 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -

- 1.78. 78. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de marzo de 2021.-
- 1.79. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 78 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de febrero De 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de marzo de 2021. -
- 1.80. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 78 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. -
- 1.81. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de abril de 2021.-
- 1.82. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 81 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de marzo De 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de abril de 2021. -
- 1.83. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada

como saldo de capital en el Nral 81 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de abril de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –

- 1.84. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de mayo de 2021.-
- 1.85. 85. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 84 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de abril De 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de mayo de 2021. –
- 1.86. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 84 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de mayo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –

- 1.87. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$367.948-00) M/CTE como cuota del mes de junio de 2021.-
- 1.88. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 87 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de mayo De 2021 hasta la fecha en que se venció la primera cuota mensual de amortización a capital e intereses que dejo de cancelarse, que fue el día 18 de junio de 2021. –
- 1.89. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada como saldo de capital en el Nral 87 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que lo fue el día 19 de junio de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera. –
- 1.90. Por la suma de VEINTI Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$29.273.231-00) M/Cte., como saldo insoluto de capital, representados en el Pagaré Nro. 354766979 de fecha 14 de junio de 2016 girado por La demandada y a favor de mi mandante.
- 1.91. Por los intereses corrientes fluctuantes liquidados sobre el saldo de capital indicado en el punto Nro. 90 de la presente demanda desde la fecha en que se canceló la última cuota de amortización a capital e intereses del crédito, que fue el día 19 de junio de 2021 hasta el día antes de presentación de esta demanda que lo es el 06 de Julio de 2021, que es la fecha de presentación de esta demanda. -
- 1.92. Por los intereses moratorios liquidados según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre la mencionada suma de dinero, indicada

como saldo de capital en el Nral 90 de esta demanda, obligación representada en el pagare presentado como base de recaudo, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda que lo es el 06 de Julio de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagare presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
3. Sobre las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente asunto, se decidirá en el momento procesal oportuno.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **ADERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
6. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública Nro. 565 de la Notaria primera del círculo de Buenaventura, el cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en la demanda y comunicarse mediante

oficio al señor registrador de instrumentos públicos de la circulo de Buenaventura comunicando la medida para que se tome atenta nota a Los folios nros. 372-7374.-.

7. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY identificada con cedula de ciudadanía C. C. No. 66.747.809 y T.P. 103.692 del C. S. J., para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas.
8. **TENER** como dependiente judicial a la ciudadana ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA Identificada con la Cedula de ciudadanía nro. 1.033.700.547

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be1a78f08e4454c187f8943fd1d7459d794876761361b44e37930c2686dc19e

Documento generado en 20/08/2021 03:41:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 588
Referencia: Ejecutivo Singular Única instancia
Demandante: Servicol JSYS SAS
Demandado: Julio Cesar Quintero Valencia
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00133.00
Fecha: 20 de agosto de 2021

ASUNTO

Se allega subsanación de la demanda presentada por SERVICOL JSYS SAS, a través de apoderada judicial contra el ciudadano JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA, no obstante, al revisar dicho documento el Juzgado encuentra que el mismo no repara en debida forma los defectos señalados en providencia anterior, según pasa a explicarse.

Mírese que la apoderada judicial en aras de subsanar los yerros indicados en el auto 554 del 6 de agosto de 2021, precisó que se libre mandamiento de pago por instalamentos junto con el interés moratorio, sin embargo, no hace claridad respecto de este último tópico hasta que fecha pretende cobrarse.

Lo anterior, genera incertidumbre para el Juzgado puesto que al ser una petición que se deja a la interpretación podría generar confusión al momento que se estudie una presunta liquidación del crédito, pues no es claro si lo pretendido por la apoderada judicial por concepto de intereses moratorios sobre cada cuota finaliza con el inicio de la cuota subsiguiente, con la presentación de la demanda o cuando se verifique el pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, como la subsanación de la demanda no reparo adecuadamente los defectos señalados en providencia anterior, es decir, las

pretensiones no cumplen con el requisito 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su rechazo

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda presentada SERVICOL JSYS SAS, a través de apoderada judicial contra el ciudadano JULIO CESAR QUINTERO VALENCIA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

accd9333507d4b160616c51fb47b5f15dae53055aadf21a2dec38c7c7c0211cb

Documento generado en 20/08/2021 03:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>